

IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA TRAMITACION, APLICACIÓN Y RENDICION DE CUENTAS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL ITEM 24-01-001 "GASTOS DE OPERACIÓN DE CUERPOS DE BOMBEROS", DEL PRESUPUESTO FISCAL.

DEROGA CIRCULAR N° 1702 DE 2004

CIRCULAR Nº

1784

SANTIAGO,

27 DIC 2005

A Cuerpos de Bomberos de Chile y Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos

Esta Superintendencia, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Nación, en la Resolución N° 759, de 2003 de la Contraloría General de la República y en el Informe N° 123/2003 de la División de Auditoria Administrativa del mismo Organismo de Control y habiendo tenido en cuenta los planteamientos de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, ha estimado procedente impartir las siguientes instrucciones.

Los aportes fiscales entregados directamente por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia, que sean imputados al ítem **24-01-001** "Gastos de **Operación de Cuerpos de Bomberos**", deberán cumplir ciertos requisitos administrativos, con el fin de velar para que su aplicación sea efectuada con la debida transparencia y probidad, por tratarse de recursos fiscales sujetos a rendición y control.

La Superintendencia es la institución encargada de aprobar, autorizar y controlar las transferencias de fondos fiscales, contemplados en la Ley de Presupuestos de la Nación, destinados a cubrir los gastos de operación que requieran los Cuerpos de Bomberos de Chile, que gocen de personalidad jurídica, en los términos que dispone el artículo 17 de la ley N° 18.959.

Las citadas transferencias y su posterior rendición de cuentas estarán sujetas a las disposiciones siguientes:



I.- USO Y DESTINO DE LOS FONDOS

Los Cuerpos de Bomberos de Chile, podrán utilizar los recursos fiscales contemplados en el ítem 24-01-001 "Gastos de Operación de Cuerpos de Bomberos" para cubrir los gastos de operación necesarios que tienen como fin exclusivo cumplir las funciones propias del servicio bomberil, tales como:

GASTOS EN PERSONAL

Personal Contratado (Operadores, Cuarteleros, Conductores, etc.)
Horas Extras para personal contratado
Bonos Especiales para personal contratado
Viáticos destinados a voluntarios

Comisiones de servicios en el país
Comisiones de servicios en el exterior

BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO

Alimentos y Bebidas para voluntarios en sistema de guardia Textiles, Equipos de Protección a personal, Vestuarios y Calzado

Combustibles y Lubricantes

Para Vehículos Para Calefacción

Materiales de uso o consumo corriente

Materiales de Oficina Materiales de Enseñanza Productos Químicos destinados al servicio bomberil Materiales y Útiles para primeros auxilios

Mantenimiento y Reparaciones

Materiales para Mantenimiento y Reparaciones Servicios de Mantención y Reparación de Vehículos Servicios de Mantención y Reparación de Maquinarias y Equipos Servicios de Mantención y Reparación de la infraestructura de cuarteles de Bomberos

Consumos Básicos

Consumo de Electricidad Servicio Telefónico Consumo de Gas



Consumo de Agua

Servicios Generales

Comunicaciones Servicio de Aseo Arriendo de Inmuebles Pasajes y Fletes Peajes

Gastos en Computación

Arriendo de Equipos Materiales Computacionales de Uso o Consumo Corriente Mantenimiento y Reparaciones de Computadores

Capacitación y Perfeccionamiento

Cursos Contratados con Terceros para perfeccionamiento bomberil Pagos de honorarios a Profesores y Monitores

Inversión en material de bomberos:

Se podrá aplicar parte de los fondos destinados a gastos operativos en la adquisición de Material Menor, siempre que el monto anual de las adquisiciones no supere el 30% del presupuesto anual autorizado.

II.- DE LA OPORTUNIDAD Y FORMA DE CURSAR LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS

- 1. Los fondos fiscales provenientes del ítem 24-01-001 "Gastos de Operación de Cuerpos de Bomberos", serán transferidos en cuotas iguales, en la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Esta entrega estará supeditada a que se cuente con los recursos correspondientes, los que son provistos por la Dirección de Presupuestos, previo cumplimiento de la siguiente condición:
 - a. <u>Primera subvención fiscal para gastos de operación (enero)</u>: Los Cuerpos de Bomberos que tengan aprobada la rendición de cuentas (Estado de Ingresos y Gastos), balance y estados financieros correspondientes al <u>ejercicio anterior</u> al del 31 de diciembre del año recién <u>pasado</u>.
 - b. <u>Segunda y tercera subvención fiscal para gastos de operación(abril y julio)</u>: Serán transferidas a los Cuerpos de Bomberos que presentaron sus rendiciones de cuentas del ejercicio cerrado al 31 de diciembre del año recién pasado, a la Intendencia o Gobernación respectiva, y hayan enviado a la Superintendencia



copia de sus rendiciones de cuentas (Estado de Ingresos y Gastos) a igual fecha de cierre. Dicha información deberá ser entregada a la Superintendencia a más tardar el 31 de marzo de cada año y si el último día del plazo recayere en día sábado, festivo o domingo, deberá entregarse al primer día hábil siguiente.

- c. Cuarta subvención fiscal para gastos de operación (octubre): Será transferida a los Cuerpos de Bomberos que presentaron sus rendiciones de cuentas correspondientes al cierre del ejercicio del 31 de diciembre del año recién pasado, a la Intendencia o Gobernación respectiva, debiendo constar que se encuentran debidamente aprobadas por éstas. En forma excepcional, la Superintendencia podrá cursar esta última fracción de la subvención fiscal a los Cuerpos de Bomberos, siempre que acrediten que la aprobación de dicha rendición se encuentra en trámite y que no ha recibido objeciones o reparos a la misma por parte de la Intendencia Regional o Gobernación Provincial respectiva.
- 2. La transferencia efectiva de fondos se ejecutará por la Superintendencia mediante transferencia electrónica bancaria o giro de cheque bancario. En este último caso se remitirá dicho documento mediante carta certificada al domicilio del respectivo Cuerpo de Bomberos que tenga registrado en la Superintendencia.

III.- DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS

- Las rendiciones de cuentas por los fondos fiscales obtenidos conforme a la presente Circular, deberán ajustarse a las instrucciones de esta Sección.
- 2. Sin perjuicio de lo anterior, los Cuerpos de Bomberos deberán cumplir con las normas que se han impartido a las Intendencias Regionales y Gobernaciones Provinciales mediante el Oficio Circular Nº 41 de 1990, de la Subsecretaria del Interior o la normativa que la reemplace.
- 3. La documentación que servirá de respaldo, corresponderá a la siguiente:
- 4. Para el caso de los bienes de consumo, solamente se aceptarán como documentos de sustento las boletas o facturas de venta, en las que deberá quedar consignado el uso y destino de los elementos adquiridos, así como las cantidades adquiridas, en el caso de que el proveedor no la hubiese detallado. La citada información deberá ser refrendada bajo la firma del oficial que ha sido nominado para autorizar los egresos respectivos.



- 5. La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos deberá respaldar sus transacciones con los Cuerpos de Bomberos, como consecuencia de la entrega de materiales, herramientas, equipos o elementos bomberiles, mediante un documento que deberá reunir las siguientes características y contener la siguiente información:
 - a. Nombre del Cuerpo de Bomberos.
 - b. RUT.
 - c. Fecha de emisión.
 - d. Detalle de o los productos adquiridos.
 - e. Cantidad.
 - f. Valor Unitario.
 - g. Valor Total.
 - h. Monto total de la adquisición.
 - i. Foliado y preimpreso.
- 6. Cuando se trate de fondos destinados al pago de remuneraciones, leyes previsionales, honorarios o viáticos, cada egreso deberá respaldarse con la correspondiente liquidación de remuneraciones, planillas de imposiciones, boletas de honorarios o liquidación de viáticos, según sea el caso. En los precitados documentos deberá indicarse el nombre de quien generó el gasto, con la consiguiente fecha de pago y la firma de la persona que hubiere recibido dicho pago.
- 7. En el caso de egresos referidos a impuestos o derechos a beneficio municipal o fiscal, servirá como documento de sustento el correspondiente formulario o comprobante de ingreso emitido por el organismo público respectivo.
- 8. En lo relativo a la rendición de cuentas provenientes de la adquisición de equipamiento menor, las facturas de ventas deberán consignar en forma detallada, lo siguiente:
 - a. el nombre del bien adquirido,
 - b. las características del mismo,
 - c. el modelo, y
 - d. de ser posible, el correspondiente numero de serie del equipo o máquina.
 - e. El oficial responsable de la compra deberá autorizar la adquisición estampando su nombre, firma y RUT en la citada factura.
- 9. Toda la documentación que sirva de respaldo para las rendiciones de cuentas se considerará como auténtico solamente el documento original sustentatorio de la respectiva operación.



10. Para efecto de las rendiciones de cuentas deberá considerarse lo siguiente: Los egresos deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

IV.- DEL REGISTRO CONTABLE DE LOS BIENES ADQUIRIDOS

- 1. Los Cuerpos de Bomberos deberán registrar en su sistema de contabilidad, cada uno de los Ingresos que reciban por concepto de "Gastos de Operación". Para el efecto se debe de emitir el correspondiente Comprobante Contable de Ingresos. Copia del comprobante deberá ser remitida a la Superintendencia, dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles contado desde el momento que los fondos estuvieron disponibles para la institución bomberil.
- Todos los bienes de capital adquiridos con fondos de este ítem deberán ser incluidos en los registros de inventario del Cuerpo de Bomberos o de sus Compañías dependientes, según sea al caso.
- La aplicación de los fondos fiscales indicados en estas instrucciones deberá quedar debidamente registrada en el sistema de contabilidad que para el efecto debe llevar el respectivo Cuerpo de Bomberos.
- 4. La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará en el Cuerpo de Bomberos en el mismo orden del registro de ingresos y egresos. El representante legal del Cuerpo de Bomberos será responsable de mantener y custodiar los documentos que constituyen la rendición de cuentas, para el efecto deberá procurar que los referidos antecedentes sean resguardados de sufrir deterioro, destrucción o siniestro que afecte la integridad de la información financiera.
- 5. La documentación de respaldo indicada en el numeral anterior, deberá estar disponible para que los Organismos Responsables del Control puedan efectuar el examen de ella; por lo tanto, deberá permanecer dentro de las dependencias de la referida organización.

V.- DE LOS ORGANISMOS RESPONSABLES DEL CONTROL



- Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley N° 17.308, corresponde a las Intendencias y Gobernaciones aprobar las rendiciones de cuentas que presenten los Cuerpos de Bomberos, relativas a la aplicación de fondos fiscales obtenidos por ley.
- 2. La Ley de Presupuestos y la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, facultan a la Superintendencia de Valores y Seguros de controlar la aplicación efectiva de los fondos fiscales que efectúen los Cuerpos de Bomberos y la hacen responsable de vigilar el cumplimiento del uso y destino de los mismos.
- 3. Como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia podrá verificar en terreno la utilización y aplicación que se realice de los recursos fiscales destinados a cubrir los Gastos de Operación en el desarrollo de las actividades propias del servicio bomberil.

VI.- DEROGACIÓN Y VIGENCIA

1. La Circular N° 1702 de 9 de enero de 2004, se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

2. La presente circular regirá a contar del 1 de enero de 2006.

ALEJANDRO FERREIRO VAZIGI SUPERINTENDENTE